NOTA DNCP/DNC/N° 110621 / 2016

Asunción, 21 de diciembre de 2016

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "REPARACION DE 2 PABELLONES EN LA ESC. BAS. Nº 3235 "SAN RAMON" DE LA COL. EL TRIUNFO" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 339896 EN FECHA (16/12/16) ID N° 320726.-**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Repatriación
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-La convocante no ha adjuntado la aprobación de la Junta Municipal conforme a lo establecido en el Art. 14 Ley 2051/03.

2-No se visualiza la justificación respecto a la aplicación del anticipo. Recordamos a la convocante lo establecido en el **Art. 138 de la Ley 5554/16** que dice: *"…En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria no podrá ser superior al 30% (treinta por ciento), del valor del contrato. La convocante deberá justificar antes de la publicación del llamado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los motivos de la aplicación de dichos anticipos…"*

3-No se ha adjuntado el pliego de bases y condiciones.

4-Consultamos si el porcentaje de multas se adecua a lo establecido en la cláusula 10 de la pro forma de contrato?

5-Consultamos a la convocante: no debería ser Ad referéndum 2017 el Plan Anual de Contrataciones? Considerando que el periodo de carga y comunicación de llamados 2016 fue en base a la **Circular DNCP N° 42/2016***:*

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM